

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 069 2013 00426 00

Para efectos de resolver sobre las solicitudes que anteceden (archivo 06, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte poder otorgado a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c236ef257a7fb8ff0234e2e5625732c7ccf8f172c9f0acf32b227b8ba190b61**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01635 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 11, C.2 expediente digital), por secretaría, actualícese el oficio No. 00533 del 16 de febrero de 2015 (fl. 181, archivo 01-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dafa8c86d5ce26306a7b22dca1952082130077e61946e16b81dc4f18963c54**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Efectividad Garantía Real- Rad. 11001 4189 009 2021 00392 00

El Despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder presentada por la abogada Danyela Reyes González, toda vez que no es la apoderada del extremo actor en este litigio. Sobre el particular, nótese que en este asunto se le reconoció personería a la abogada Leydi Andrea Godoy Murcia como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder arrimado con la demanda.

Ahora bien, en atención al poder que antecede (archivo 04 - expediente digital) se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado a la abogada LEYDI ANDREA GODOY MURCIA, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555ee23dd389e92a542e637090b6a7749afd51a9db5b0016acfaa5b4d28f23c3**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01329 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada a la dirección física de notificación relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, así como a la dirección informada en la solicitud de crédito obrante en el folio 5 del archivo 01 del cuaderno 01 – expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c64042425508021a40319ec0968ef3de2290e92a5f98bac762bea134ba2fb6**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01826 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a la dirección física del demandado, con resultado negativo (archivo 11, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede (archivo 10, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte certificaciones emitidas por empresa de mensajería en la que se indique sobre el resultado de las gestiones de notificación enviadas a las direcciones electrónicas del demandado obrantes en los archivos 12, 13 y 15 del cuaderno 1 – expediente electrónico. Adviértase que el extremo actor indicó que el resultado de las mencionadas comunicaciones fue negativo, pero no aportó las respectivas certificaciones que así lo indiquen.

De otro lado, en atención al escrito de sustitución presentado y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 17, C.1- expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330c6616d8d3b99f48eefcc898eb7a74857ef811c267f63af822837070eb706e**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01097 00

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2023 y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d196b42a18cc5f4bc530301ab6257f87893e7097077cec42c0502db14a0c6d5**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2022 00435 00

En atención al escrito aportado (archivo 17- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ quien fungió como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 19 - expediente digital).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464e0c4a2183a40f5c8dc226a947da38014d53c5632a11c468a7680b836d8159**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2019 01109 00

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C. G. del P.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4fe3bf13623e1acbd50f08e071c6b03fb75b6003d7d2b3407555ef006cebab**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2020 00671 00

En atención al escrito aportado (archivo 29, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, en atención al escrito visto en el archivo 33 del cuaderno 1 – expediente electrónico, se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a REESTRUCTURA S.A.S., conforme al documento aportado.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión junto con el mandamiento de pago.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre el poder que antecede (fl 3, archivo 33, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que ajuste el mandato otorgado en el sentido de indicar correctamente el número de identificación del representante legal de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df4e1592d5d4accf05323e4dea4da52d9c4bcfd776ed78c835e5fa2613193c6**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01283 00

Revisadas las presentes diligencias se observa que en el inciso cuarto del auto del 17 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que aportara certificado de existencia y representación legal de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., no obstante, el Despacho cuenta con plataforma para acceder a dicha certificación, por lo que se deja sin valor y efecto el mencionado requerimiento y en su lugar, se incorpora certificado de existencia y representación legal de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. al expediente electrónico (archivo 40, C.1-expediente electrónico).

Así pues, en atención al poder que antecede (archivo 32, C.1- expediente digital) se reconoce personería a la abogada Wendy Lorena Bello Ramírez, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

En este punto, es preciso indicar que no se tendrá en cuenta el poder otorgado por la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. al abogado José Luis Carvajal Martínez (archivo 24, C.1-expediente electrónico), toda vez que este último presentó escrito de renuncia a dicho poder (archivo 33, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, previo a continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 17 de mayo de 2023, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma. Adviértase que, a pesar de los impulsos radicados por el extremo actor tendientes a continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesario pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el extremo actor (archivo 08, C.1-expediente electrónico), pues ambas solicitudes son contrarias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ecacb91df15e56e99d4290a229ee34033a4bdf461566883763c5467b450158**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>